

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Doc. Cond. 379.887
 DEP/ALR/DML



MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DOCUMENTO
 - 6 JUN 2016
 TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 25 AGO 2015
 OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
 RECEPCION SANTIAGO

DECRETO SUPREMO N° 27 DE 2001, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, EN FORMA QUE INDICA.

SANTIAGO, 13 JUL 2015

Ministerio de Bienes Nacionales
 Registro
 V° B° J...
 11 2015
 374015

N° 61 /.- VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 02 SET. 2015
 RECIBIDO

Estos antecedentes; lo establecido en el artículo 32° N° 6, de la Constitución Política de la República; en el D.L. N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el D.F.L. 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 2005, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. 1-19.175, de 1993, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 19.880, que Establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 - 6 ENE 2016
 RECEPCION

DEPART. JURÍDICO	06 ENE 2016	
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

CONSIDERANDO:

Que, la transferencia de competencias desde el Nivel Central hacia las Regiones, a través del funcionamiento de la Comisión Especial de Enajenaciones se ha transformado en una herramienta fundamental en el proceso de descentralización y desconcentración del Estado;

Que, con el objeto de profundizar el mejoramiento de la gestión de la Comisión es necesario efectuar modificaciones tendientes a resolver las falencias detectadas en su funcionamiento ordinario.

REFRENDACIÓN
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DECUC. DTO. _____

D E C R E T O :

I.- Reemplácese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 27 de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

"Artículo 1°: La Comisión Especial de Enajenaciones, establecida en el artículo 85° del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, es un órgano regional, colegiado, independiente y de competencia específica, cuya composición y funcionamiento se regula en este decreto, será la encargada de determinar exclusivamente el valor comercial de los inmuebles fiscales para efectos de su enajenación en los siguientes casos:

- a) Venta, en los términos que señala el artículo 84° del D.L. N° 1939 de 1977;
- b) Permuta;
- c) Transferencia gratuita a las entidades señaladas en el artículo 61° del D.L. N° 1939 de 1977;
- d) Transferencias gratuitas a personas naturales chilenas a que hace referencia el inciso primero del artículo 88° del D.L. N° 1939 de 1977.

Asimismo, le corresponderá, proponer las formas de pago del precio y las condiciones y modalidades que se estimen adecuadas para cautelar el interés fiscal.

También será de su competencia exclusiva, proponer al Ministro de Bienes Nacionales el derecho o renta que deberá pagar el beneficiario de una concesión a título oneroso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61° del Decreto Ley N° 1.939. En los casos en que la adjudicación se efectúe a través de una licitación, también deberá proponer la renta mínima que deberá pagar el concesionario.

Los solicitantes tendrán el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, para interponer el recurso de reposición en contra de los valores comerciales determinados, las formas de pago del precio y las condiciones y modalidades, que hubiere propuesto la Comisión. El recurso se substanciará en los términos señalados en la Ley N° 19.880.

Para todos los efectos legales, la interposición del citado recurso agotará la instancia administrativa ordinaria.

El recurso de reposición será resuelto por la Comisión en sesión citada para tal efecto y, la comunicación de su decisión será formalizada mediante el acto administrativo correspondiente, el que será expedido por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en su calidad de Secretaría Ejecutiva".

II.- Reemplácese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 27 de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:



"Artículo 2°: La Comisión Especial de Enajenaciones funcionará en cada región, para los inmuebles fiscales ubicados en dicho territorio y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a. El Intendente Regional, que la presidirá.
- b. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que además actuará como Secretario Ejecutivo.
- c. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- d. El Secretario Regional Ministerial de Agricultura.
- e. El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
- f. El Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización.
- g. El Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Con el objeto de propender al funcionamiento eficiente y eficaz de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva organizará la tabla de cada sesión. Para ello, tomará en cuenta la naturaleza social, productiva o de inversión, entre otras, de los casos que se someterán a su revisión y decisión".

III.- Reemplácese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27 de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

"Artículo 3°: El quórum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

La Comisión sesionará con los miembros titulares, subrogantes legales o suplentes, cuando corresponda. En caso de inasistencia del Intendente o de quien lo subroga o sea su suplente, la sesión la presidirá el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir invitados u otros funcionarios que no sean miembros titulares, pero sólo con derecho a voz, con el propósito que éstos presten asesoría en materias que se estimen relevantes y que tengan directa incidencia en las decisiones que deba adoptar la Comisión y, sin que se tomen en cuenta para efectos del quórum de sesión o de mayoría para los acuerdos.

La Comisión deberá sesionar a lo menos dos veces al mes. Para ello, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en su calidad de Secretaría Ejecutiva efectuará la citación correspondiente, previa coordinación con el Intendente Regional.

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, con acuerdo de la Comisión, designará al Secretario Técnico de la misma y determinará sus funciones".



IV.- **Agréguese en el Artículo 4°** del Decreto Supremo N° 27 de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, a continuación del punto y aparte del inciso cuarto, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

"No obstante, el saldo de precio y sus cuotas, también podrá reajustarse conforme a la Unidad de Fomento (U.F.) o cualquier otro sistema de reajustabilidad de general aplicación, que se reducirá a su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago efectivo de la cuota respectiva, devengando los intereses que se pacten."

V.- En todo lo no modificado, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 27 de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

(FDO.) MICHELLE BACHELET JERIA. Presidenta de la República.
VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.
JORGE BURGOS VARELA. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
RODRIGO VALDÉS PULIDO. Ministro de Hacienda.
PAULINA SABALL ASTABURUAGA. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
CARLOS FURCHE GUAJARDO. Ministro de Agricultura.
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Div. Bienes Nacionales.-
- Div. Jurídica
- Div. de Planificación y Presupuesto
- Div. Administrativa
- Auditoria
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-